

Santiago, 3 de mayo de 2022

Señor
José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

REF.: Res. Ex. N°2/Rol D-060-2022, de fecha 28 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Responde a requerimiento de información.

De mi consideración:

Pablo Espinosa Lynch, en representación de **Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.**, en relación a la Resolución Exenta de la referencia (en adelante, "Res. Ex. N° 2"), a través de la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo y rectificación solicitada por mi representada, en el marco del Procedimiento Sancionatorio Rol D-60-2022, vengo en responder en tiempo y forma el requerimiento, conforme se explica a continuación:

a. Responde a requerimiento de información de la Res. Ex. N° 2/2022

A continuación, se da respuesta a lo solicitado en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 2, en los términos solicitados por la SMA:

- a. *Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambio en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) y Balance Tributario de AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A. correspondiente a los años desde 2019 hasta el año 2021.*

Dando cumplimiento a lo requerido, se acompañan los siguientes documentos:

1. Balance Comercial, de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., Folio N° 142640, de diciembre de 2021.

2. Estados financieros de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (Estado de situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 e informe elaborado por auditora Deloitte, de 27 de mayo de 2020.
3. Estados financieros de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (Estado de situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2019 e informe elaborado por auditora Deloitte, de 24 de mayo de 2021.
- b. *Informe respecto a la relación que existe entre el AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A., COMERCIAL MAXAGRO S.A. (R.U.T. N° 91.94.000-7), TRANSPORTES CHILLAN VIEJO LTDA. (RUT N° 89.350.000-6) y EMPRESAS MAXAGRO S.A. (R.U.T. N° 76.198.982-0), además de cualquier antecedente que cuente en su poder respecto de los propietarios del proyecto “Plantel de Cerdos Rucapequén”, ubicado 15 Km al sur-poniente de la ciudad de Chillán, ribera sur, Puente Ñuble, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble.*

Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directo o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan, tales como copias de escrituras públicas y/o de inscripciones en el Registro de Comercio asociadas. Respecto de cada una de las sociedades que son accionistas de AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A. debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección, Rut, miembros del directorio, listado de socios, representante legal y gerente general, en caso de corresponda.

Respecto a la información requerida en la letra b. del Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/2022, se acompaña la siguiente información:

1. Minuta de Relación y Propiedad de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., de 25 de abril de 2022.
2. Certificado e individualización de accionistas de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., de 25 de abril de 2022.
3. Copia de inscripción a fojas 74221 número 35622 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, de la Escritura Pública de “Disolución por Fusión de Transportes Chillan Viejo Limitada”, de 19 de octubre de 2020, suscrita ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33° Notaría de Santiago.
4. Certificado de Inscripción de la Disolución por Fusión de “Transportes Chillan Viejo Limitada”, en el Registro de Comercio de Santiago, con extracto publicado.
5. Copia de inscripción a fojas 127 N° 99 del Registro de Propiedad de Aguas de 1997.



6. Copia de inscripción a fojas 129 N° 101 del Registro de Propiedad de Aguas de 1997.
7. Copia de inscripción a fojas 212 N° 26 del Registro de Propiedad de Aguas de 1997.

Se acompaña la información solicitada, la cual justifica que el procedimiento sancionatorio sea seguido en contra de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., en cuanto es mi representada quien opera tanto el Plantel Rucapequén, conforme a sus Resoluciones de Calificación Ambiental. Sostener el proceso en contra de otra compañía, en definitiva, redundaría en crear criterios difusos por parte de esta autoridad en cuanto a sustanciar procedimientos sancionatorios en contra de accionistas mayoritarios y no en contra de aquellas empresas que son titulares de los instrumentos de gestión ambiental que habilitan su operación. A lo anterior, se suma el hecho que aun cuando Empresas MaxAgro S.A. es accionista mayoritaria de mi representada y Comercial MaxAgro S.A. es accionista minoritaria, tales empresas no tienen como giro la cría de ganado, dedicándose a rubros completamente distintos.

A mayor abundamiento, es Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. quien detenta la propiedad del predio donde se realiza la actividad de cría de cerdos, además de ser de propiedad de mi representada, los derechos de aprovechamiento de aguas que son utilizados para el desarrollo operacional del plantel. A nuestro criterio, resultan evidentes las razones que justifican que el procedimiento sea seguido ante Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. y no en contra de la accionista mayoritaria de ésta.

De esta forma, hemos incorporado una carpeta que contiene los documentos que se adjuntan a esta presentación, a través de los cuales se da respuesta a la información requerida, y que se podrá descargar del siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1hIgmmpvUJm9mE-8jG9DrmXyqnXPKo2y0?usp=sharing>.

b. Solicita reserva de información

De conformidad a lo señalado en el artículo 6 letra a) de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, solicito respetuosamente a esta autoridad que toda la información que es proporcionada en relación al literal a. del requerimiento de información (anexos 1, 2, 3, 4 y 5), sea mantenida bajo estricta confidencialidad. Lo anterior, considerando el carácter sensible y estratégico en términos comerciales de la información requerida, la que en caso de divulgarse al público podría tener efectos perjudiciales sobre el negocio que desarrolla mi representada.

En este sentido, es relevante considerar los criterios que ha desarrollado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en relación a la aplicación de esta causal. Así, para entender que se podría generar, con la publicación de estos antecedentes, una afectación a los derechos de carácter comercial o económico y que, en consecuencia, se configura la causal indicada,



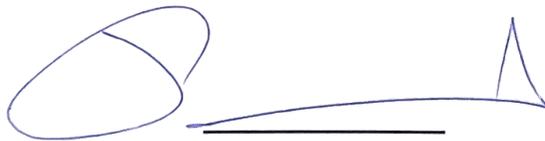
deben concurrir los siguientes requisitos (Decisión Amparo Rol C 363-14, Considerando 5º, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8º, letra b)):

- i. Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- ii. Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y,
- iii. Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

En este caso, se trata de información que no es fácilmente accesible por terceros y que puede incidir en los mercados, costos, clientes y/o proveedores de la empresa, y en general, en su situación comercial a futuro, por lo que es perfectamente posible de sostener que respecto de ella se realizan esfuerzos por mantenerla en reserva. En el mismo sentido, la divulgación de esta información podría proveer a su poseedor de una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su bien su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

De acuerdo a lo anterior solicito que se tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, ordenando la reserva de los anexos incorporados para dar respuesta a la letra a. del requerimiento y que se refieren a la información de balances y estados financieros.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Pablo Espinosa Lynch

pp. Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A.